

**RESOLUCIÓN No. 007  
del 2 de marzo de 2023**

*Por la cual se adopta y se publica el índice de información clasificada y reservada del Fondo Documental de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.*

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación*, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1º, artículo 3º numerales 1º, 9º 14º del artículo 4º y artículo 12º del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005, los artículos 20 y 74 de la Constitución Política Nacional y los artículos 2, 5, 12 y 20 de la Ley Estatutaria de la Ley 1712 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad), por un período de tres (3) años de duración.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 -2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutoria dispuso que *“las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”*.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 13 de Decreto Ley 588 de 2017, la Comisión de la Verdad tenía la competencia para adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones, y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación, así como para definir la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará.

Que, sobre la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018, mediante la cual estudió la constitucionalidad de dicha norma, concluyó que *“[l]a anterior responsabilidad, a juicio de la Corte, no presenta problema alguno de constitucionalidad y se encuentra dentro del margen de configuración normativo del Legislador, si se entiende que la tarea de la CEV está ligada a la investigación histórica y reconstrucción de la memoria del conflicto. La CEV deberá ser la garante de los soportes del relato reconstruido y esas evidencias serán también parte del patrimonio histórico y de la identidad de la Nación, en la medida en que constituyen las bases del informe final, como respuesta al derecho de las comunidades y las víctimas a saber y conocer el pasado de violaciones”,* y en ese orden consideró que *“las funciones de la CEV asociadas a procedimientos y metodologías que deberá emplear en desarrollo de sus labores son acordes con la Constitución(...)”* .

Que, con fundamento en dicha obligación, la Comisión de la Verdad durante su existencia actualizó en cuatro momentos distintos<sup>1</sup> dicho instrumento de transparencia como consta en el vínculo de datos abiertos, instrumentos de gestión de la información, de la página de la Comisión de la Verdad<sup>2</sup>.

Que, a su turno, mediante el Acuerdo 05 de 2022, el Pleno de Comisionados de La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en cumplimiento del mandato legal conferido por el Decreto Ley 588 de 2017, determinó transferir la titularidad del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad a la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, y recomendó entregar su depósito, custodia y administración al Archivo General de la Nación.

Que, de acuerdo con lo anterior, se suscribió entre la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el Archivo General de la Nación y la JEP el convenio marco tripartito 682 de 2022, para aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos para la dirección, preservación, custodia, máxima divulgación y difusión del Fondo Documental de La COMISIÓN, al amparo del cual resulta necesario culminar el índice de información clasificada y reservada acorde con la normatividad vigente.

Que el mandato de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, finalizó el 27 de agosto de 2022 y al cierre de la misma, el Secretario General en su informe de gestión 2018- 2022, entregado al agente liquidador en el mes de septiembre de 2022, reportó como asuntos pendientes:

“En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”*, La CEV durante su existencia, creó y actualizó el registro de activos de información y el índice de Información clasificada y reservada, sin embargo, es imperativo culminar con la actividad de actualización por lo cual se plasman las siguientes recomendaciones:

- Realizar revisión de los fundamentos jurídicos de la excepción de todas las tipologías del índice de información Clasificada y Reservada.
- Realizar revisión de los objetivos legítimos de la excepción, dado que por la naturaleza de la tipología el documento puede ser reservado/clasificado/público. Actualmente no se evidencia en el índice de información clasificada y reservada la mención de la mezcla de clasificación.
- Dado que el fondo documental se entrega sin cierre, se recomienda realizar una revisión final a todo el índice de información clasificada y reservada y al registro de activos antes de ser entregado a la entidad depositaria.
- Las siguientes tipologías merecen que se revisen dado que por su naturaleza es de carácter público:
  - a) Actas
  - b) Comunicaciones oficiales
  - c) Estrategia psicosocial
  - d) Balance final de cierre .
- Una vez se efectúe la actualización del índice, es necesario revisar la base de datos ISAD-G, en el campo condiciones de acceso que hace parte de Gestión Documental, dado que el índice es insumo para activar el protocolo de acceso a la información”.

Que, el Decreto 1776 de 2022 dispuso en su artículo primero la supresión y liquidación de la entidad así: *“Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 2021 la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del*

<sup>1</sup> 18 de mayo de 2021, 30 de agosto de 2021, 30 de marzo de 2022 y 16 de junio de 2022.

<sup>2</sup> Ver [Página de la Comisión de la Verdad: web.comisiondelaverdad.co](http://web.comisiondelaverdad.co)

*Decreto ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.”*

Que, por su parte, el Decreto 1776 de 2022, establece en su artículo 3 que el Liquidador deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación y dispuso en su artículo 12 que “en relación con el Fondo Documental de la Comisión de la Verdad considerado como un archivo relativo a los Derechos Humanos y patrimonio documental de la Nación, se dispone la transferencia de su titularidad a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, y su depósito, conservación, preservación, custodia, protección, seguridad y administración, en cumplimiento del principio de máxima divulgación de la información pública, en el Archivo General de la Nación, entidad especializada e idónea en el manejo de los archivos del Estado”.

Que, bajo este marco la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación continuó con la revisión del índice de información clasificada y reservada para la correspondiente transferencia del fondo documental.

Que, el índice de información clasificada y reservada es el instrumento de transparencia que recoge los motivos por los que cierta información de la Comisión de la Verdad la Convivencia y la No Repetición no estará disponible al público.

Que, la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la norma que crea la obligación de “mantener un índice actualizado”, indicó que este “cumple un papel instrumental fundamental para asegurar el acceso a la información pública”<sup>3</sup>.

Que, la actualización del índice de información clasificada y reservada es necesaria en la elaboración de la descripción del fondo documental de la Comisión de la Verdad mediante la base de datos de descripción archivística según la normativa internacional ISAD (G) específicamente en su campo de control de acceso; esta herramienta de descripción es necesaria para el proceso de transferencia documental al Archivo General y, en general, para guiar a los funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz y del Archivo General de la Nación en la correcta administración del archivo.

Que, el índice, como instrumento de transparencia sirve para orientar las decisiones que hayan de tomarse frente a la liberación de documentos o frente a solicitudes puntuales de acceso a la información, en los términos de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia, y en especial según lo dispuesto en los artículos 21, sobre versiones públicas y 28 sobre test de daño a intereses públicos o privados. Por eso, el índice seguirá teniendo efectos tanto jurídicos como prácticos durante muchos años y no se reduce a su calidad de un instrumento de uso interno para las partes titulares y depositarias del fondo documental.

Que, entre noviembre de 2022 y enero de 2023 en desarrollo del proceso liquidatorio de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, se realizó un diagnóstico del índice de información clasificada y reservada que entregó la Comisión de la Verdad la Convivencia y la No Repetición al cierre de su mandato y se dispuso a ajustarlo y a depurarlo, con el fin de ofrecer a las víctimas y a la sociedad en general un instrumento que materialice el principio de máxima divulgación de la información sobre el archivo de la extinta Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-274 de 2013.

Repetición, siempre bajo la premisa de respetar los derechos a la intimidad y a la seguridad personal de víctimas, testigos y aportantes de información.

Que, en consecuencia, se actualiza y se adopta el presente índice de información clasificada y reservada que acompañará la transferencia del fondo documental a la Jurisdicción Especial para la Paz y el Archivo General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el índice de información clasificada y reservada para el fondo documental de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición aprobado por el Agente Liquidador de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución que hace parte integral de la misma.

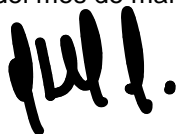
**ARTÍCULO 2.** Publicar el índice de información clasificada y reservada del fondo documental de la Comisión de la Verdad, La Convivencia y la No Repetición en el sitio web de la entidad.

**ARTÍCULO 3.** Entréguese la presente versión del índice de información clasificada y reservada a la Jurisdicción Especial para la Paz y el Archivo General de la Nación como parte del Plan de Transferencia, conforme a las funciones del agente liquidador de la Comisión de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, contempladas en el Decreto 1776 de 2022 y el Convenio tripartito 682 de 2022.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución producirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de marzo de 2023



**MAURICIO KATZ GARCIA**  
Liquidador

Proyectó: Catherine E. Romero C.  
Revisó: Edgar Clavijo Duarte.  
Revisó: Carmenza Durán / Héctor Ronsería